



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. - AECSA

Demandada: GALLO MARÍN CLAUDIA MARÍA

Rad. 110014189037-2021-01137-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 31 de agosto de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda por factor territorial.

Alegó el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar dicha providencia, pues al tratarse el presente asunto de un proceso ejecutivo basado en un pagaré cuyo lugar de cumplimiento es la ciudad de Bogotá, esta operadora judicial tiene competencia para conocerlo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3° del artículo 28 del C.G.P., esto es: *“en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho que a la apoderada de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, por lo que, en consecuencia, se revocará la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 31 de agosto de 2021, que dispuso rechazar la demanda por factor territorial.

SEGUNDO. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS